



Ciudad de México a 20 de agosto de 2024

## CIRCULAR 10/2024

### A las y los Titulares de los Tribunales Laborales Federales del Poder Judicial de la Federación

#### Presentes

Mediante circular **16/2024** del 19 de agosto de 2024 el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal informó que en sesión extraordinaria celebrada en esa misma fecha por el Pleno del Consejo, reconoce la situación del hecho y toma conocimiento de diversos oficios y avisos de suspensión de labores enviados por las y los titulares de los órganos jurisdiccionales del país, recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Pleno con motivo del paro organizado por las y los trabajadores adscritos a los órganos jurisdiccionales a partir del 19 de agosto de 2024.

De esta manera, en aras de preservar el ejercicio del servicio público de impartición de justicia, los órganos jurisdiccionales deben atender los casos urgentes, entre otros:

(...)

**5. En el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México** se considerarán como asuntos urgentes aquellos relacionados con los procedimientos de huelga en términos de lo que prevén las fracciones XVII, XVIII y XIX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 920 a 37 de la Ley Federal del Trabajo.

Por tanto, también lo serán en los **Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales**, las necesarias para dar inicio o continuidad relacionados con los procedimientos de huelga.

(...)

**9. En todas las materias**, la resolución de los conflictos competenciales que se susciten con motivo de todos los actos que se consideran urgentes.

**10. En general**, para determinar si un asunto urgente, resulta importante considerar: **a)** los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual transgresión y las consecuencias que pueda traer la espera en la conclusión de la suspensión de labores y **b)** los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para personas en especial situación de vulnerabilidad, destacando enunciativamente los relacionados con su salud.

**11. Los demás asuntos** que a consideración de la persona juzgadora reúnan las características urgentes de conformidad con las leyes que los rijan. (...)

En este sentido, las y los titulares de los Tribunales Laborales Federales deberán observar para la atención y seguimiento de asuntos urgentes lo siguiente, en caso de encontrarse en este supuesto:

1. La atención de los asuntos urgentes se realizará conforme a los calendarios de guardias regulares vigentes en cada circuito judicial, disponibles en el apartado de *Calendario de guardias 2024* <https://www.cjf.gob.mx/micrositios/uirmjl/paginas/calendarioGuardias2024.htm>; con la precisión de que el horario de guardia se extiende las 24 horas del día, para lo cual las personas titulares deberán implementar una organización interna que garantice su trámite.

2. Para el caso de los Tribunales Laborales Federales que no cuenten con un rol de guardias en el circuito judicial, deberá designarse por cada Tribunal una persona secretaria encargada de cubrir la guardia; quién actuará con el apoyo del personal que en su caso se designe.
3. Al Tribunal que corresponda la guardia deberá fijar en un lugar visible del Tribunal y de la Oficina de correspondencia común respectiva, los datos de contacto de la persona secretaria encargada de cubrir la guardia y llevar a cabo el registro correspondiente en el Sistema de Registro y Control de Guardias, previsto en el Título Segundo, Capítulo Cuarto del Acuerdo de Actividades Administrativas; misma que actuará con apoyo del personal que en su caso se designe.
4. Tratándose de solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos en general, distintos a los previstos, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias ni se practicarán diligencias desde el 19 de agosto de 2024 hasta que existan las condiciones para reanudar el servicio de forma normal.
5. La atención a las comunicaciones oficiales enviadas por el Tribunal Laboral Federal de asuntos colectivos con sede en la Ciudad de México, incluidos los procedimientos de huelgas y/o los procedimientos que, por paros técnicos de empresas, se solicite suspensión o modificación colectiva de las relaciones de trabajo, en el marco del Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) son consideradas asuntos urgentes y les son aplicables las presentes disposiciones.
6. Deberán hacer del conocimiento de las personas justiciables que seguirán operando las Oficialías de Partes y el sistema electrónico [www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea](http://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea), únicamente para la atención de asuntos urgentes y su trámite será a través de las guardias con el personal mínimamente indispensable para ello.
7. El teletrabajo podrá emplearse para lograr los fines descritos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

(firmado electrónicamente)

**Magistrado Juan Manuel Vega Tapia**  
Titular de la Unidad de Implementación de la  
Reforma en Materia de Justicia Laboral